

ACUERDO GENERAL

Magistrada ponente: Lic. Selma
Gómez Castellón

Secretario: Oswaldo Del muro
Soto

Tepic, Nayarit, a diecisiete de enero del dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit por el que se aprueba, quiénes serán las magistraturas que darán seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por las magistraturas que han concluido su encargo.

GLOSARIO

Glosario

Constitución General

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

Ley de Justicia

Ley de Justicia Electoral para el
Estado de Nayarit

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Tribunal
Estatal Electoral de Nayarit

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

Sala Guadalajara

Sala Regional Guadalajara, del
Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la
Federación

Tribunal

Tribunal Estatal Electoral de
Nayarit

I. ANTECEDENTES

- Conclusión del periodo de magistraturas.** Con fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral*"², designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, suceso que ya aconteció.

² Publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

II. **Sesión Pública Extraordinaria.** De conformidad con el artículo 89 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Tribunal, con motivo de la conclusión del cargo de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y del magistrado Rubén Flores Portillo, aprobó la habilitación de las o los servidores públicos que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido se habilitó en funciones de magistrada para la vacante del Mtro. Rubén Flores Portillo a la Secretaria General de Acuerdos, Lic. Candelaria Rentería González y en la vacante de la Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo, a quien fungía como su Secretaria Instructora de Estudio y Cuenta, Lic. Selma Gómez Castellón.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral³.

³ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

Aunado a lo anterior, porque el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, si no que, es una resolución que determinará sobre quién deberá vigilar y en su caso, determinar si se ha llevado a cabo el cumplimiento de las sentencias emitidas por las magistraturas que concluyeron su periodo, y emitir las medidas necesarias para su cumplimiento.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".⁴

SEGUNDO. Del cumplimiento y ejecución de sentencias

El órgano jurisdiccional electoral no se limita a declarar el derecho, sino que deberá velar por ejecutar lo juzgado, como parte de brindar una tutela judicial efectiva, consistente en hacer cumplir sus resoluciones, luego que el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución General, no se agota con el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la emisión de una sentencia, sino que es imperativo velar por el cabal cumplimiento de esta última, en los términos y condiciones en que se haya dictado. Sirve de apoyo por

⁴ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

identidad jurídica la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**⁵.

Así mismo, el Reglamento Interior, en sus artículos 59 y 60 prevé los mecanismos para el cumplimiento y ejecución de las sentencias en los siguientes términos:

Artículo 59. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Tribunal comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento.

En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por correo electrónico la notificación de la ejecutoria.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

A efecto de lograr el cumplimiento voluntario de las sentencias de contenido patrimonial, se dispondrá de una etapa conciliatoria instada por la Presidenta o Presidente del Tribunal o la Magistrada o Magistrado instructor para intentar advenir a las partes en el cumplimiento de la resolución jurisdiccional.

Artículo 60. En relación con el cumplimiento de las sentencias, podrá promoverse incidente por falta de cumplimiento, exceso en el cumplimiento, cumplimiento parcial o cualquier otra

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

circunstancia que a juicio del Tribunal impida el correcto cumplimiento de la ejecutoria. El incidente respectivo se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, la Presidenta o Presidente ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos a la Magistrada o Magistrado que haya fungido como Ponente o que, en su caso, se haya encargado del engrose de la resolución cuyo incumplimiento se formula, para efectos de la elaboración del proyecto respectivo;*
- b) La Magistrada o Magistrado requerirá la rendición de un informe a la autoridad u órgano responsable o vinculado al cumplimiento, dentro del plazo que al efecto determine. A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado;*
- c) Con el informe y la documentación correspondiente, se dará vista a la persona incidentista con el fin de que éste manifieste lo que a su interés convenga;*
- d) Los requerimientos a la responsable y la vista a la persona incidentista podrán hacerse las veces que la Magistrada o Magistrado considere necesario, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental que corresponda;*
- e) En los requerimientos, la Magistrada o Magistrado podrá pedir oficiosamente documentación o cualquier constancia que considere pertinente para la resolución del asunto;*
- f) Agotada la sustanciación, la Magistrada o Magistrado propondrá al pleno el proyecto de resolución, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera obtenido; y*
- g) Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Pleno otorgará al órgano o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los*

medios de apremio a que se refieren este Reglamento, la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral.

Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, la Magistrada o Magistrados que hayan instruido el asunto, podrán requerir el apoyo de otras autoridades, en el ámbito de sus competencias.

De igual forma, Sala Regional, emitió las siguientes directrices en el expediente **SG-JDC-245/2022**⁶, en la que concluyó que, tratándose del cumplimiento de sentencias, al Presidente del Tribunal únicamente le corresponde tumbar la documentación relativa a la Magistratura ponente para que sea ésta la que, después de analizar las pruebas y otorgar las vistas conducentes a la partes, proponga al Pleno si se acreditó el cumplimiento de la sentencia, así como las medidas conducentes para lograr el cumplimiento.

De lo anterior, se tiene que es el magistrado ponente, quien, después de analizar las pruebas y otorgar las vistas conducentes a las partes, quien debe de proponer al Pleno el proyecto de resolución, en el que se establezca si se acreditó o no el cumplimiento de la sentencia, así como las medidas conducentes para lograr el cumplimiento en su caso.

Sin embargo, el marco normativo de este Tribunal, no prevé el procedimiento a seguir en el caso de las magistraturas que concluyen su encargo y se tenga pendiente el cumplimiento y ejecución de sentencias de las cuales fueron ponentes, así como quiénes serán los responsables de vigilar el debido

⁶ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/buscador/>

cumplimiento de las resoluciones, y establecer las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

TERCERO. Materia del Acuerdo Plenario.

En ese sentido, a efecto de garantizar una tutela judicial efectiva y certeza jurídica a los justiciables, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior, es necesario se designe a las magistraturas que darán seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las sentencias de las cuales fueron ponentes las magistraturas que concluyeron su periodo.

Cabe señalar, que tanto la Licencia Selma Gómez Castellón como la Licenciada Candelaria Rentería González, -ahora magistradas en funciones-, con anterioridad desempeñaron el cargo de Secretarías Instructoras de Estudio y Cuenta de este Tribunal, por lo que, derivado de la naturaleza de sus atribuciones, cuentan con conocimientos y estudio de los asuntos turnados y resueltos por ambas ponencias.

Así, en virtud que el pasado quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Rubén Flores Portillo concluyeron su periodo, y que a partir del día dieciséis fueron habilitadas en funciones de magistradas las Licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González para ocupar las magistraturas vacantes, y ante la inminente necesidad de determinar cómo se solucionará quienes resuelvan el cumplimiento de las

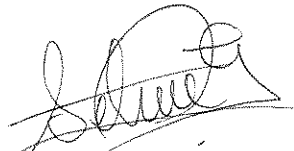
resoluciones emitidas por los magistrados antes mencionados se **ACUERDA**:

PRIMERO. Las resoluciones emitidas por la ponencia del Magistrado Rubén Flores Portillo, que se encuentren pendientes de cumplimiento y ejecución, serán turnadas a la ponencia de la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González, a efecto de que vigile el debido cumplimiento de las mismas, establezca las medidas necesarias para el mismo y en su caso, elabore el proyecto respectivo.

SEGUNDO. Las resoluciones emitidas por la ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, que se encuentren pendientes de cumplimiento y ejecución, serán turnadas a la ponencia de la Magistrada en funciones Selma Gómez Castellón, a efecto de que vigile el debido cumplimiento de las mismas, establezca las medidas necesarias para el mismo y en su caso, elabore el proyecto respectivo.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable.

Así, por ***** de votos, lo resolvieron las magistradas en funciones y la magistrada integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Selma Gómez Castellón
Magistrada en funciones

TEE-AG-01/2024



Martha Marín García
Magistrada



Candelaria Rentería González
Magistrada en funciones



Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretario General de Acuerdos en funciones

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA MARIN GARCIA, SOBRE EL PUNTO UNICO DEL ORDEN DEL DIA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA O DENUNCIANTE	PARTE RESPONSABLE, DENUNCIADA O DEMANDADA	ACTO RECLAMADO O DENUNCIADO
TEE-AP-14/2023	Partido del trabajo	Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Resolución IEEN-CLE-112/2023 de fecha tres de noviembre, derivada del Procedimiento Ordinario Sancionador CLE-POS-016/2023, emitida por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit
TEE-AP-15/2023	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Resolución IEEN-CLE-116/2023 de fecha tres de noviembre, derivada del Procedimiento Ordinario Sancionador CLE-POS-020/2023, emitida por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit
TEE-AG-01/2024	No aplica	No aplica	No aplica

EN LO RELATIVO AL TEE-AG- 01/2024, DE LA SESION PUBLICA CELEBRADA EL DIA 19 DE ENERO DE 2024.

Con las debidas atenciones me permito expresar las razones por las que formulo voto concurrente, sobre el acuerdo único punto del orden del día correspondiente al análisis, discusión y aprobación, en su caso del acuerdo General **TEE-AG- 01/2024**, que pone a consideración la Magistrada en funciones y presidenta provisional, Selma Gómez Castellón.

Referente al punto número dos de los antecedentes, “Sesión Pública Extraordinaria. De conformidad con el artículo 89 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Tribunal, con motivo de la conclusión del cargo de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y del magistrado Rubén Flores Portillo, aprobó la habilitación de las o los servidores públicos que entrarían en

funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido se habilitó en funciones de magistrada para la vacante del Mtro. Rubén Flores Portillo a la Secretaria General de Acuerdos, Lic. Candelaria Rentería González y en la vacante de la Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo, a quien fungía como su Secretaria Instructora de Estudio y Cuenta, Lic. Selma Gómez Castellón.”

La base de lo que debe de existir de sustento real, es el acta misma levantada con la sesión de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, atendiendo los principios básicos en materia electoral, de certeza, la cual los órganos jurisdiccionales como lo es este Tribunal Electoral, tenemos la obligación de brindarla, tanto a los candidatos, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, y sobre todo a la ciudadanía en general, que depositan su confianza en nosotros, al existir medios de impugnaciones pendientes por resolver en Sala Superior y en un amparo promovido por personal del Tribunal en el que aún se encuentra controvertida la esencia del artículo 89 bis, en el que se está fundando el antecedente referido, por lo que solo debieron fundarlo en el acta relativa a la sesión privada celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés ya que es lo que les dio la asunción como Magistradas, mas no en el artículo 89 bis, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Nayarit.

Los motivos antes señalados me llevan a acompañar el sentido del acuerdo, pero no así todas las consideraciones ahí sostenidas, por lo que emito este voto concurrente.

ATENTAMENTE



MTRA. MARTHA MARIN GARCIA

Magistrada